

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Á L O R A

### A n u n c i o

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que en virtud del acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2012, al punto 5, sobre régimen de personal eventual, y mediante Decreto de Alcaldía número 820 de fecha 29 de julio de 2014, se ha nombrado el personal eventual que sigue:

*Características del cargo:* Asesor de grupo político.  
*Retribuciones brutas anuales/por puesto:* 16.660,99 euros.

En Álor, a 6 de agosto de 2014.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Sánchez Moreno.

1 0 2 0 4 / 1 4

--- --  
A N T E Q U E R A

*Obras y Urbanismo*

### A n u n c i o

El señor Teniente de Alcalde Delegado del Área Genérica de Urbanismo y Desarrollo Industrial ha decretado el inicio del procedimiento ruina de inmueble sito en Cuesta Real, número 8, de Antequera, propiedad de don Rafael Moral Álvarez. Expediente 1365/13.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa la publicación del presente anuncio, al ser el domicilio de su destinatario desconocido.

Las disposiciones contenidas en el mencionado decreto son las siguientes:

Primero. Requerir a la propiedad la realización de las siguientes medidas de seguridad urgentes, propuestas por los Servicios Técnicos Municipales:

Retirada del material que se ha desprendido y se encuentra sobre el faldón de cubierta, sin utilizar la misma como apoyo.

En lo referente a la vía pública, que conservará las medidas de limitación en la zona afectada para evitar el paso del tráfico y videntes, debiendo comunicar el inicio y fin de los trabajos aquí relacionados, así como cualquier otra incidencia al respecto, a la Policía Local, a la que se trasladará conocimiento de este expediente. En todo caso se dará cumplimiento a las ordenanzas municipales, respetando el tonelaje máximo permitido para vehículos y su carga, protección de Acerados, para la delimitación de la acera con zona de protección, incluso señalización y habilitación de paso peatonal en su caso (Policía Local).

Los trabajos para la realización de las mencionadas medidas se estiman en 720 euros, IVA incluido.

Segundo. Apercibirle igualmente del posible ejercicio de la ejecución subsidiaria por parte del Excmo. Ayuntamiento en el supuesto de que no cumplan con lo ordenado, siendo los gastos que se ocasionen a su costa, y pudiendo utilizarse el procedimiento de apremio para el reintegro de los mismos.

Tercero. Iniciar el procedimiento de ruina al inmueble sito en Cuesta Real, número 8, de esta ciudad, propiedad de don Rafael Moral Álvarez, y domicilio en calle La Paz, bloque 2.º-2.º-3.º, de Fuengirola.

Cuarto. Poner de manifiesto el expediente a la propiedad por lo que dispongo que junto a la presente resolución, se facilite copia del

expediente a los mencionados inquilinos y propietarios de derechos reales, advirtiéndoles que en el plazo de quince días, podrán presentar cuantas alegaciones, documentos y observaciones, en su derecho estimen oportunos.

Antequera, 1 de agosto de 2014.

El Alcalde, firmado: Manuel Jesús Barón Ríos.

1 0 1 9 1 / 1 4

--- --  
C Á R T A M A

### A n u n c i o

Don Jorge Gallardo Gandulla, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cártama,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de abril de 2014, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal número 36 Reguladora de la Limpieza Pública, en concreto el artículo 7 denominado “Prohibiciones”, más específicamente el punto 2.1). En cumplimiento de la parte dispositiva del citado acuerdo plenario, habiéndose publicado el anuncio de trámite de exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 120, de 25 de junio de 2014 y en el tablón de edictos de la Corporación con fecha 25 de junio de 2014, en cumplimiento de los artículos 56 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, y 49 de la ley 7/85, de 2 de abril, y habiendo transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones en contra, se entiende definitivamente aprobada dicha modificación de la ordenanza, procediéndose a continuación a la publicación de la citada modificación de la ordenanza, que no entrará en vigor hasta transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL. El contenido de la citada ordenanza con la modificación aprobada es el que sigue:

### “ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA

#### Título I. Disposiciones generales

#### Título II. Limpieza pública

Capítulo Primero: Limpieza de las calles públicas y zonas privadas.

Sección 1.ª Uso común general de los ciudadanos.

Sección 2.ª Usos específicos de los espacios públicos.

Sección 3.ª Actividades en la vía pública.

Sección 4. Obras en la vía pública.

Capítulo segundo. Limpieza de solares y urbanizaciones.

Capítulo tercero. Limpieza de edificaciones.

Capítulo cuarto: Colocación de carteles, pancartas, banderolas, pintadas y reparto de publicidad en la vía pública.

Capítulo quinto: Tenencia de animales en la vía pública.

#### Título III. Régimen sancionador

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del ayuntamiento de Cártama, de las actividades de limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.

### Artículo 2. *Obligados*

1. Todos los habitantes de Cártama están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio y la producción innecesaria de residuos, y consecuentemente al cumplimiento de esta ordenanza y disposiciones complementarias que dicte el órgano competente en el ejercicio de sus facultades. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta ordenanza que les afecten.

2. El Órgano competente sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza mediante la instrucción de procedimiento sancionador por anormal cumplimiento e incumplimiento de las actividades y obligaciones que se regulan en la presente ordenanza.

### Artículo 3. *Reparación de daños*

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### Artículo 4. *Forma de gestión de servicios municipales de limpieza*

1. En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso mencionado, salvo en lo dispuesto respecto al régimen sancionador.

2. Cuando la presente ordenanza alude a los servicios municipales de limpieza, debe entenderse que se refiere, no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a cualquier otra forma posible.

### Artículo 5. *Funciones de inspección*

Es potestad del Ayuntamiento la inspección y orden de ejecución de los trabajos de limpieza y mantenimiento en condiciones de ornato y salubridad de los solares tanto de titularidad pública como privada.

## TÍTULO II

### Limpieza pública

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### LIMPIEZA DE CALLES PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS

### Artículo 6. *Concepto de vía pública*

1. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma serán realizadas por el excelentísimo ayuntamiento de Cártama, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de la forma de gestión que determine aquella.

2. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vía pública los paseos, calles, avenidas, plazas, pasajes, caminos, aceras, jardines y zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, quedando, por tanto, excluidos las urbanizaciones privadas, jardines particulares, pasajes, patios interiores, solares privados, accesos a garajes, galerías comerciales y similares, cuya limpieza es responsabilidad de los particulares, sea de propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos y podrá requerir a las personas responsables, independientemente de las sanciones a que diere lugar.

3. Asimismo, quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial

o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras administraciones públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente, e inclusive en caso de ocupación a título de precario.

#### SECCIÓN 1.ª USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

### Artículo 7. *Prohibiciones*

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. En particular, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios (envases de plástico, cristal, metal, etc.), ya sean productos en estado sólido, líquido o gaseoso, incluido si el acto se realiza desde vehículos, ya estén parados o en marcha.

b) Arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.

c) Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.

d) Escupir y/o esputar en la calle, y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

e) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas. Los restos de arreglo de macetas o arriates se deben evacuar con los residuos domiciliarios.

f) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.

g) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

h) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.

i) Sacudir prendas, alfombras, o cualquier otro elemento en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

j) No proceder el propietario de animal doméstico o subsidiariamente la persona que lo conduzca o bajo cuya custodia se hallare el animal a la limpieza de la zona de vía pública que ensucie.

k) Limpieza y/o lavado de animales en la vía pública.

l) Depositar los residuos urbanos orgánicos domiciliarios fuera del horario y día estipulados por el Ayuntamiento. El horario para depositar las bolsas de basura será desde las 21:00 horas a las 00:00 horas (de 9:00 a 12:00 de la noche,) excepto en los meses de octubre a marzo que será desde las 20:00 horas a las 00:00 horas (de 8:00 a 12:00 de la noche), de lunes a domingo (todos los días de la semana), excepto vísperas de festivos.

ll) Depositar los residuos urbanos domiciliarios en contenedores o lugares no autorizados.

m) Depositar los residuos urbanos domiciliarios en envases no cerrados.

### Artículo 8. *Titulares administrativos no municipales*

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios públicos del municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.

#### Artículo 9. *Mobiliario urbano*

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto que deteriore su estado o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras, contenedores u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan, tanto por ensuciar la vía pública como por los daños contra mobiliario urbano destinado a la limpieza.

#### Artículo 10. *Deberes y obligaciones de los titulares de establecimientos públicos*

1. Queda prohibido a los titulares de establecimientos tales como hoteles, merenderos, restaurantes y similares utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior.

2. Los merenderos, chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares, que tengan atención directa al público en la vía pública, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta.

### SECCIÓN 2.ª USOS ESPECÍFICOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

#### Artículo 11. *Limpieza de zonas ocupadas por vehículos*

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, o se hallen bajo su custodia con motivo de la actividad a desarrollar por el establecimiento público o industria, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2. Los titulares de talleres, garajes y titulares de licencia para el paso de vehículo a través de acera y de reserva de vía pública para aparcamiento, así como de carga y descarga (vados) vendrán obligados a mantener limpios los accesos y espacios reservados a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas vertidas por los vehículos.

#### Artículo 1. *Limpieza de zonas de carga y descarga de mercancías y paradas de transporte público*

1. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.

2. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

3. Están obligados al cumplimiento de este deber los propietarios de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

#### Artículo 13. *Carga, descarga y transporte de materiales*

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte (por ejemplo con lonas o elementos similares), y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

2. Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en el municipio, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

3. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta podrá ser efectuada por el Ayuntamiento con cargo al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

4. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material de construcción, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, y subsidiariamente será responsable el promotor de la obra en caso de no poderse identificar a los anteriores.

5. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

#### Artículo 14. *Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública*

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

#### Artículo 15. *Retirada de objetos*

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública, con cargo al propietario independientemente de las sanciones correspondientes.

#### Artículo 16. *Limpieza de zonas verdes y depósito de residuos procedentes de labores de limpieza*

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería.

2. Los residuos no podrán depositarse sobre la vía pública y, si así se precisase, se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico o similar, de forma que se impida su esparcimiento por la vía pública.

### SECCIÓN 3.ª ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 17. *Desarrollo de actividades en espacios públicos*

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Las personas físicas o jurídicas que desarrollen, con las autorizaciones preceptivas, cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, exigiéndoseles a tal fin la prestación de una fianza, a determinar en informe técnico, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar.

#### Artículo 18. *Deberes de organizadores o titulares de actividades a desarrollar en la vía pública*

Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento. La limpieza y retirada de las mismas correrán por parte de aquellos.

#### Artículo 19. *Comunicación a la concejalía del área de limpieza*

Para los actos públicos que se vayan a realizar tanto en la vía pública como en instalaciones municipales, los departamentos correspondientes deberán trasladar la copia de solicitud a la Concejalía con competencias en materia de limpieza, en un plazo no inferior a 10 días.

#### Artículo 20. *Procedimiento para solicitar la celebración de actos públicos en la vía pública*

1.1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar a la Concejalía con competencia en materia de limpieza del lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar. La Concejalía formulará contestación en que precisará la colaboración que, en su caso, prestará el servicio municipal de limpieza, así como las obligaciones de los organizadores. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto, que se fijará en informe técnico.

1.2. Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

2. Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecida en punto anterior.

3. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.

4. En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, razón social, CIF o DNI, domicilio, número de fax, teléfono y correo electrónico del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa al Ayuntamiento del acto a realizar.

#### Artículo 21. *Obligaciones de los titulares de puestos de trabajo de venta fijos o móviles ubicados en la vía pública, y locales de venta de artículos susceptibles de producir residuos*

Los titulares de quioscos, puestos ambulantes, puestos en mercadillos y mercados, ya sean ocasionales o periódicos en cuanto al régimen de celebración de aquellos, estancos, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como los bares, cafés y similares, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación y posterior retirada de las papeleras no fijas necesarias para garantizar la limpieza de la zona afectada.

#### Artículo 22. *Obligaciones de los titulares de atracciones y establecimientos de espectáculos públicos*

1. Las actividades circenses, teatros ambulantes, tivovivos, atracciones de feria, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos ambulantes, puestos en mercadillos y mercados ya sean ocasionales o periódicos en cuanto al régimen de celebración de aquellos, y otros que, por sus características especiales, ocupen la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en los artículos anteriores de la presente Ordenanza. Si el coste de las labores de limpieza fuese superior a la fianza exigida la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad, sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder.

3. El Ayuntamiento, a través del Servicio de Control de Limpieza hará las recomendaciones pertinentes a fin de que por parte de las grandes superficies comerciales procedan a la limpieza de los aparcamientos y zonas circundantes una vez finalizado el horario al público.

#### SECCIÓN 4.ª OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 23. *Obligaciones de las personas y entidades que realicen obras*

1. Las personas o entidades que realicen obras deberán realizar las mismas en el espacio acotado que les sea fijado en el correspondiente permiso municipal, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc, en el interior de contenedores que permitan su vaciado y carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública. Queda prohibido esparcir, depositar o verter tierras y/o escombros en lugar no autorizados.

2. Deben prevenir ensuciar la vía pública o colindantes y daños a personas o cosas, para lo que será obligatorio colocar elementos de protección y vallas, tanto para carga y descarga de materiales como productos de derribo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

4. Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de 24 horas. Transcurrido ese tiempo sin haber sido retirados, el Ayuntamiento podrá proceder a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

5. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc, sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

6. Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de cuarenta y ocho horas sin ser retirados.

7. Queda prohibido depositar en los contenedores de obras residuos que contenga material inflamable, explosivos, nocivos y peligrosos susceptibles de putrefacción o producir olores desagradables.

8. Los promotores de obras habrán de solicitar la oportuna autorización para instalar contenedores de obras en la vía pública.

La solicitud correspondiente irá acompañada de:

– Copia de la licencia de obras correspondiente.

– Croquis con indicación de la superficie a ocupar, número contenedores y situación de los mismos.

9. El promotor de las obras será responsable de la permanente limpieza de la vía pública afectada por la actividad de libramiento de residuos en el contenedor de obras.

Los servicios correspondientes del Municipio procederán a la limpieza a que se refiere el apartado anterior, de no hacerlo el responsable, con cargo al obligado, con independencia de las sanciones que procedan.

10. Los contenedores para obras dispondrán en el exterior, en lugar visible:

– El nombre o razón social, teléfono del propietario o empresa responsable de su instalación.

– Nombre o razón social del promotor de las obras.

– Pegatina acreditativa del correspondiente pago del tributo aplicable.

11. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de escombros, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en solares o terrenos privados, siempre que exista una visibilidad directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana.

12. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, arcones, etc.

**Artículo 24. Depósito, ubicación y utilización de recipientes y contenedores. Realización de calicatas**

1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

2. Los titulares de las obras en inmuebles públicos o privados tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

3. En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo dentro del espacio delimitado por vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén (previa licencia de vado), y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

4. Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización de la Concejalía competente y en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza. Los contenedores de obras permanecerán tapados por lona o similar salvo cuando se precise el vertido de residuos.

4.1 Los contenedores se situarán, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura, de no ser así deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

4.2 En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
- b) Deberían situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el código de Circulación.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones delante de éstos, ni en vados ni reservas de establecimientos y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
- d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o de emergencia.
- e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por la vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro con veinte centímetros (1,20 m) como mínimo, una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas, cuando el espacio que queda libre sea inferior a tres metros en vías de un solo sentido de circulación, o de seis metros en vía de doble sentido.

4.3 Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

4.4 Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metro de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor, como mínimo, por tres conos de tráfico, colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

4.5 En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta, sin que ninguna de sus partes sobresalga en la línea de encintado.

4.6 Se tendrá que garantizar la circulación tanto peatonal como rodada.

5. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento. Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso podrán retirarse las

señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original.

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

6. Dar cumplimiento a cuanto prevé la Ley 10 /98, de 21 de abril de Residuos y RD 105/08 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

7. Los responsables de los incumplimientos de deberes establecidos en los artículos 23, 24 y 25 serán los propietarios o titulares de la obra. Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a éstos cuando sean requeridos a tal efecto por los servicios municipales.

**Artículo 25. Depósito de basura doméstica en contenedores de obra**

Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

**Artículo 26. Limpieza de calles con motivo de ejecución de obras**

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que con motivo de la ejecución de las obras su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de "Limpieza Pública" y el día y la hora de la operación. Igual medida se adoptará cuando se practique limpieza a fondo por otras razones.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**LIMPIEZA DE SOLARES Y URBANIZACIONES**

**Artículo 27. Limpieza de solares**

1. Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas en condiciones de seguridad, higiene y ornato, y deberán estar necesariamente cerrados con una valla de 2 metros enfoscada y pintada en su cara exterior en la alineación oficial que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, conforme determinen las normas urbanísticas que garanticen su estabilidad y conservación.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación, y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales, etc.

3. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza y vallado a costa de los propietarios.

4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que se autorice por la Concejalía competente y con carácter provisional, los usos de carácter público que determine la normativa vigente.

**Artículo 28. Limpieza de terrenos que pasen a ser titularidad municipal**

Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión, o aprobación e inscripción del instrumento urbanístico en virtud del cual se efectuó la cesión.

**Artículo 29. Limpieza de urbanizaciones y recintos privados**

1. Corresponde a los propietarios de las urbanizaciones y recintos de dominio y uso privado, la limpieza a su costa de aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

**Artículo 30. Control e inspección**

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados del artículo anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

2. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general por razones de salubridad, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

**CAPÍTULO TERCERO****LIMPIEZA DE EDIFICACIONES****Artículo 31. Limpieza y decoro del exterior de inmuebles**

1. Los propietarios de las fincas, viviendas, construcciones y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano, sin ensuciar la vía pública ni causar perjuicio o molestias a los transeúntes. Deberán conservarse en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Se prohíbe tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos contrarios al decoro de la vía pública.

**Artículo 32. Limpieza de establecimientos, balcones y zonas comunes**

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos, cortinas, y elementos exteriores de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes. El titular de la actividad será el responsable de que se adopten las medidas de seguridad y de obtener las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma. Los titulares de comercios y establecimientos actuarán con la mayor diligencia para mantener limpia las paredes y fachadas de los mismos.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar éste entre las 22 horas y las 8 horas.

3. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los órganos de gobierno de aquellas.

**Artículo 33. Ejecución subsidiaria**

En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere los artículos anteriores, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

**Artículo 34. Aparatos de aire acondicionado**

Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter aguas a la misma.

**CAPÍTULO CUARTO****COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS PINTADAS Y REPARTO DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA****Artículo 35. Actividades prohibidas, actuación de los servicios municipales y responsables.**

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del Municipio, queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, quioscos, farolas, vallas, papeleras, etc. y en cualquier otro espacio público, o mobiliario urbano público sin autorización.
- b) Rasgar, arrancar o tirar a la vía pública aquellos carteles, anuncios y pancartas situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
- c) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, esparcir, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares. El reparto está sometido a licencia o autorización municipal.

2. Los servicios municipales podrán optar excepcionalmente, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo.

4. En el presente capítulo será directamente responsable la persona física o empresa anunciante. En caso de ser imposible su identificación o de no tener por objeto la publicidad hacer acto de propaganda de una entidad, agrupación, persona física/jurídica, asociación o establecimiento, será responsable el autor del reparto, distribución y colocación.

**Artículo 36. Exteriores y fachadas privadas**

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc, cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. No obstante la prohibición del artículo 35.1. de esta Ordenanza, se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización, como consecuencia de resultar de interés para el municipio.

**Artículo 37. Propaganda electoral**

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

**Artículo 38. Pancartas y banderolas**

Las pancartas y banderolas deberán cumplir, en todos los casos, las siguientes condiciones:

- a) Las pancartas y banderolas no se sujetarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo que exista expresa autorización del Ayuntamiento. Sólo podrán sujetarse entre o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.

b) La superficie de las pancartas tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será el veinticinco por ciento de la pancarta.

c) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros, cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras paseos y otras zonas peatonales.

d) Asimismo se prohíbe la colocación de las mismas en lugares no autorizados y sin la correspondiente autorización.

#### Artículo 39. *Obtención de autorización para la colocación de pancartas y banderolas*

Para la obtención de autorización relativa a la colocación de pancartas o banderolas se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud donde consten datos fiscales de la empresa anunciadora o persona física o jurídica responsable de la publicidad.

b) Contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.

c) Los lugares donde se pretende instalar.

d) Día en que se pretende instalar y tiempo que permanecería instalada.

e) El compromiso del responsable de retirarlas y reparar los desperfectos causados en la vía pública o en sus elementos estructurales, al día siguiente de la finalización de la publicidad, y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicio que pudiera haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

f) Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar.

g) Fianza que responda de los posibles gastos de retirada de los elementos si no se retirasen voluntariamente por el obligado.

Estas prescripciones resultan aplicables a la petición de autorización para la colocación de cualquier elemento publicitario (carteles) o realización de inscripción, pintura o decoración mural.

#### Artículo 40. *Plazo de retirada*

1. Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya transcurrido el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por los Servicios Operativos, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar, en caso de no proceder a su retirada por el responsable, a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

#### Artículo 41. *Inmuebles*

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará a la Concejalía competente, a fin de adoptar las medidas que resulten procedentes.

#### Artículo 42. *Actuación del servicio municipal de limpieza*

El servicio municipal de limpieza, previo apercibimiento al responsable, procederá a limpiar la parte del espacio público que se hubiese visto afectado por hechos descritos en los artículos anteriores, imputando a los responsables el coste correspondiente de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 43. *Bienes históricos artísticos*

No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios o elementos arquitectónicos catalogados Bienes Históricos Artísticos del municipio. Será responsable la empresa anunciante.

#### Artículo 44. *Limpieza de lugares autorizados*

Las empresas encargada de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espa-

cios de vía pública que hubiesen utilizado, siendo responsable del incumplimiento la empresa anunciante.

#### Artículo 45. *Ejecución subsidiaria*

Los Servicios Municipales podrán ordenar la retirada de elementos publicitarios en lugares no autorizados, imputándose el coste de los servicios a la empresa anunciadora de los elementos publicitarios retirados subsidiariamente por la Administración.

#### Artículo 46. *Pintadas*

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc., a excepción de las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y las autorizadas por el Ayuntamiento.

#### Artículo 47. *Esparcimiento de octavillas y material publicitario*

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a licencia municipal.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares será responsable la entidad anunciante, y de no existir anuncio o acto de publicidad a favor de la entidad o establecimiento alguno será responsable el encargado del reparto y distribución.

#### Artículo 48. *Reparto domiciliario de publicidad*

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

2. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

3. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles.

4. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

### CAPÍTULO QUINTO

#### TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 49. *Responsables y forma de proceder*

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

3. Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

Los excrementos podrán:

Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.

Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

4. El Ayuntamiento podrá instalar en algunas zonas de la ciudad equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares.

5. Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o los que utilizan habitualmente para ello.

6. Queda prohibida la limpieza y lavado de animales en la vía pública.

### TÍTULO III

#### Régimen sancionador

##### Artículo 50. *Infracciones*

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones leves: Se consideran infracciones leves las siguientes:

1.º Incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (artículo 7 a 10 de la presente ordenanza, salvo que fuere tipificado como grave o muy grave).

2.º Regar las plantas fuera del horario estipulado en la presente ordenanza.

3.º Ensuciar la vía pública como consecuencia de arrojar o depositar en vía pública procedente o no del consumo de bebidas alcohólicas o refrescantes en la vía pública, tanto se trate de envases de cristal, como de plástico, metal o similares.

4.º Librar residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos de los permitidos, así como librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse y, librar basuras en elementos que no estén atados o tapados.

5.º Depositar residuos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales.

6.º Incumplimiento de la obligación de limpieza en pasajes y urbanizaciones particulares (artículo 29).

7.º Vertido de agua procedente de aparatos de refrigeración.

Infracciones graves: se consideran infracciones graves las siguientes:

1.º Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, rótulos anunciantes, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso, y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, así como de cualquier obligación comprendida en los artículos 31 a 34 de la presente ordenanza.

2.º Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares.

3.º Ensuciar la vía pública a consecuencia de actividades en establecimientos comerciales, hosteleros, kioscos, puestos callejeros y mercadillos, teatro ambulante, circos, atracciones de feria, y otros relacionados en los art. 21 y 22 de esta ordenanza.

4.º Incumplimiento de las normas sobre actos públicos (artículos 17 a 20), pancartas, carteles, rótulos, pintadas y reparto de publicidad (artículos 35 a 48).

5.º La reiteración de falta leve.

6.º Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia y lavado o limpieza de animales, así como el incumplimiento de las normas del Capítulo Quinto sobre tenencia de animales (artículo 49).

7.º Incumplimiento de normas sobre el uso específico de espacios públicos (artículos 11 a 16 de la presente ordenanza), salvo que esté tipificado como infracción muy grave.

8.º Incumplimiento de normas referentes a ejecución de obras (artículos 23 a 26), salvo que aparezcan recogidas en la clasificación de infracciones muy graves.

Infracciones muy graves: se consideraran infracciones muy graves las siguientes:

1.º Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros o, residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.

2.º Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

3.º Efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizados.

4.º Ensuciar la vía pública como consecuencia de daños y/o actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc. de grave entidad).

5.º La reiteración de faltas graves.

##### Artículo 51. *Sanciones*

Las sanciones por infracciones a la presente ordenanza serán:

1. Infracciones leves ..... hasta 750 €.

2. Infracciones graves ..... desde 750,01 € hasta 1.500 €.

3. Infracciones muy graves ..... desde 1.500,01 € hasta 3.000 €.

Los criterios para la graduación de la sanción a aplicar son los siguientes:

Existencia de intencionalidad o reiteración.

Naturaleza de los perjuicios causados.

Reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se declare por resolución administrativa firme.

Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

##### Artículo 52. *Procedimiento sancionador y prescripción*

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.

Las infracciones graves prescriben a los 2 años.

Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión de la infracción o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados desde el siguiente a aquel de la firmeza de la resolución sancionadora:

Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.

Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.

Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

##### Artículo 53. *Responsabilidades*

Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente.

Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

#### Artículo 54. *Facultades inspectoras*

Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal funcionario de los Servicios Municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.

Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

#### Artículo 55. *Obligaciones de reposiciones y reparaciones*

Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

#### Artículo 56. *Ejecución subsidiaria*

Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Excepcionalmente, no será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

#### Artículo 57. *Vía de apremio*

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

### Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

### Disposiciones finales

Primera. Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Segunda. La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera. El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar y aclarar los artículos de la presente Ordenanza”.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

En Cártama, a 6 de agosto de 2014.

El Alcalde, firmado: Jorge Gallardo Gandulla.

1 0 2 0 3 / 1 4

### C Á R T A M A

#### A n u n c i o

Relación de personas que aparecen como titulares de los expedientes de apertura de establecimientos que a continuación se enumeran a los que, por ignorarse su domicilio, paradero, o encontrarse ausentes en los repartos, no se ha podido notificar la resolución que declara el desistimiento del procedimiento.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su notificación a los interesados, significándoles, que disponen de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les notifica es resolución que pone término al procedimiento, acto que es definitivo en vía administrativa, y todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la resolución que pone término al procedimiento, no suspende la ejecutividad de la misma.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Área de Vías y Obras, en horario de oficina de 11:00 a 14:00 h. durante los plazos anteriormente indicados.

*Expediente:* 46/08 Aprtas.

*Acto que se notifica:* Decreto 204/14 Vías y Obras de fecha 30 de junio 2014, de declaración de desistimiento de expediente.

*Titular:* Mauricio Betancourt Welgarejo.

*CIF:* X-5407520-J.

*Expediente:* 01/13E Aprtas.

*Acto que se notifica:* Decreto 187/14 Vías y Obras de fecha 20 de junio de 2014, de declaración de desistimiento de expediente.

*Titular:* Lorena Solera Sánchez.

*NIF:* 74879079-A.

*Expediente:* 20/13 Aprtas.

*Acto que se notifica:* Decreto 186/14 Vías y Obras de fecha 20 de junio de 2014, de declaración de desistimiento de expediente.

*Titular:* María José Ruiz Moles.

*NIF:* 24.195.638-Y.